

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 572

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Ocho (08) de junio de dos mil

veintiuno (2021).

Referencia: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: LILIANA ESPINAL MUÑOZ
Presunto Desaparecido: HUMBERTO ESPINAL MUÑOZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00369-00

I. ASUNTO.

Emitir pronunciamiento sobre la no aceptación de la designación de como curadora Ad Litem realizado por la abogada GLORIA INES MEJIA HENAO.

II. ANTECEDENTES.

A través de auto 538 de fecha 26 de mayo de 2021, fue designada como curadora Ad-litem del presunto desaparecido HUMBERTO ESPINAL MUÑOZ la doctora GLORIA INES MEJIA HENAO, quien una vez fue notificada presentó escrito manifestando su imposibilidad de aceptación en el cargo aduciendo que en el mismo despacho había sido designada en muy corto tiempo en dos curadurías más y también tiende la designación que le hacen otros despachos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que fue acreditada su imposibilidad conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un nuevo Curador Ad-litem.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RELEVAR del cargo a la Doctora GLORIA INES MEJIA HENAO.

2º) DESIGNAR como curador Ad-litem del señor HUMBERTO ESPINAL MUÑOZ al abogado **JOSÉ GERMAN OROZCO** identificado con la cédula de Ciudadanía número 4.422.929 y tarjeta profesional No. 183.768, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00369-00

Código de verificación:

d5060a2bb5471fcfb5e491f3bfc8f1cd7a4adbf3f031e375f6c7cc18329b92ce

Documento generado en 08/06/2021 03:35:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**